

Sincelejo, Sucre, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA. Al despacho del señor Juez, el proceso bajo radicado interno 2019-00375-00, cursante contra **CARMELO DE JESUS SOLANO FLOREZ** asunto en el cual la providencia calendada mayo 3 de 2021 tiene un lapsus relacionado con el beneficio judicial considerado en la parte motiva. Favor proveer.

MARYAM ALEJANDRA PERNA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO JUZGADO
PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

La corrección de oficio del ordinal primero de la parte resolutive de la providencia que revoco un beneficio judicial fechada mayo 13 de 2021.

CONSIDERACIONES

Señala el art, 187 de la Ley 600 de 2000, que las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

Respecto de la corrección de errores aritméticos y otros, la preceptiva del art. 286 del C.G.P., de recibo en materia procesal penal por disposición del art 25 de la ley de enjuiciamiento penal, es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediando auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el sub-lite, tenemos que este despacho mediante interlocutorio adiado mayo 13 de 2021, resolvió revocar el beneficio judicial otorgado por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL** en favor del señor **CARMELO DE JESUS SOLANO FLOREZ** en la sentencia fechada febrero 19 de 2019, habida cuenta que hizo caso omiso de

perfeccionarlo no obstante haber sido requerido en ese sentido por esta judicatura, una vez se avoco el conocimiento, llenara el condenado los requisitos correspondientes, habida cuenta que no lo hiciera en su oportunidad, es decir, dentro de los noventa (90) días siguientes.

Vista la nota secretarial que antecede es cierto que en la providencia calendada mayo 13 de 2021 figura la inexactitud o la expresión errónea consistente en escribir dentro de los beneficios judiciales prisión domiciliaria en lugar de condena de ejecución condicional como se consideró en la parte motiva, razón por lo cual se hace necesario superar la anterior errata de la providencia, según lo prescribe el sentido común y las reglas de la experiencia, como el texto de la disposición traída a colación del Estatuto Procesal General que deja abierta en el tiempo la posibilidad de la corrección en toda providencia, como en su momento lo recordó la decisión de Habeas Corpus calendada agosto 11 de 2021¹, proferida por la Sala Civil, Familia Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo en este asunto en virtud de la acción constitucional cita incoada por el entonces apoderado de **SOLANO FLOREZ**.

En el orden de ideas precedente, el aparte pertinente del art. 10 in fine de la ley de enjuiciamiento penal relativo al saneamiento de la actuación procesal, entre ellos los errores que no configuran nulidad.

“...El juez de control de garantías y el de conocimiento estarán en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y las garantías de los intervinientes”

En vista de lo anterior, lo allí dispuesto es extrapolable al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y por ende este despacho procederá en consecuencia con lo advertido, razón por la cual se modificará en lo pertinente el ordinal primero de dicha providencia, haciendo referencia al sustituto penal especie dentro de la categoría genérica de los subrogados penales.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

RESUELVE

SUSTITUIR en el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia fastada mayo 13 de 2021 la expresión Prisión Domiciliaria y en su lugar entiéndase escrito Condena de Ejecución Condicional, conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez

¹ Auto HC-2021-Radicado. 2021-10042-01 Tribunal Superior de Sincelejo, Sala Civil, Familia Laboral. Unitaria. M.P Marirraquel Rodelo Navarro.